



LEY QUE INCORPORA MEDIDAS DE ADECUACIÓN SENSORIAL EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA MEDIDAS DE ADECUACIÓN SENSORIAL EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL

Artículo Único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase el Artículo 20 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público

Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público aseguran el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía. Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas:

20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.

20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.

20.3 Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público terrestre urbano y de sistemas de transporte masivo (incluidos el Sistema Metropolitano, corredores complementarios, tren eléctrico, metro y trenes de cercanías), así como sus estaciones, terminales y paraderos autorizados, deben diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo o usuarios con alta sensibilidad sensorial.

Estos espacios deben contar, como mínimo, con:

- a) Control de niveles de ruido, iluminación y mensajes audibles.
- b) Señalización visual simple y accesible.
- c) Áreas de espera o permanencia de baja estimulación sensorial.
- d) Protocolos de atención y asistencia a cargo del personal operativo.
- e) Medidas de acceso preferente cuando la situación sensorial lo requiera.

La implementación de estas condiciones constituye ajuste razonable obligatorio, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del CONADIS, y el Ministerio de Salud (MINSA), aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Reglamento establece, de manera obligatoria y progresiva:

- a) Parámetros técnicos mínimos (niveles máximos de decibeles, iluminación no invasiva, señalética accesible, rutas de circulación).
- b) Modelos de diseño de zonas sensorialmente amigables en vehículos, estaciones y terminales.
- c) Protocolos de atención, capacitación y desescalamiento sensorial para el personal operativo.
- d) Criterios de implementación gradual por fases, priorizando estaciones y rutas de mayor afluencia.
- e) Mecanismos de supervisión y fiscalización, bajo responsabilidad del MTC, ATU y SUTRAN.

Segunda: Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista

Incorporase en el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, aprobado mediante Decreto Supremo correspondiente, la Línea Estratégica de Adecuación Sensorial en Medios de Transporte Público, conforme a lo establecido en el artículo 20 modificado de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del CONADIS, en coordinación con el MTC y la ATU, actualiza el Plan Nacional en un plazo máximo de 90 días calendario.

Tercera: Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y puede complementarse con incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional y privada.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 14:57:10-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 17:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:54:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad incorporar medidas de adecuación sensorial en los medios de transporte público terrestre, de modo que se garantice el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la accesibilidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), personas con otras condiciones del neurodesarrollo y usuarios con hipersensibilidad o desregulación sensorial.

1. Marco Constitucional

La Constitución Política reconoce en sus artículos 1°, 2° inciso 2) y 7° la dignidad humana, la igualdad ante la ley y el derecho a la protección de la salud, imponiendo al Estado la obligación de desarrollar políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación y garanticen la participación plena de todas las personas en la vida social.

Asimismo, el artículo 23° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —ratificada por el Perú— obliga a los Estados a adoptar ajustes razonables, entendidos como modificaciones necesarias para permitir la participación en igualdad de condiciones.

2. Sustento Legal Interno

a) Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

La Ley 29973 establece en su artículo 20 que las entidades de transporte público deben asegurar condiciones de accesibilidad, seguridad y autonomía para las personas con discapacidad. Sin embargo, no se contemplan actualmente medidas específicas orientadas a las necesidades de las personas con hipersensibilidad sensorial, entre ellas muchas personas con TEA.

Por ello, el proyecto propone modificar el artículo 20 para incorporar la obligación de diseñar, implementar y mantener espacios sensorialmente amigables, como parte del ajuste razonable obligatorio, en concordancia con estándares internacionales.

b) Ley 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

La Ley 30150 reconoce el derecho de las personas con TEA a recibir atención adecuada y adaptada a sus necesidades particulares, así como la obligación del Estado de promover entornos inclusivos que permitan su participación social.

No obstante, dicha ley carece aún de mecanismos operativos sectoriales que orienten la adecuación de los servicios públicos, particularmente en el transporte urbano, donde la sobrecarga sensorial (ruido, luces intensas, aglomeración) puede desencadenar crisis de ansiedad, desregulación conductual y barreras de acceso real al servicio.

Por ello, el proyecto prevé que estas adecuaciones sean incorporadas de manera explícita en el Plan Nacional para las Personas con TEA, fortaleciendo su implementación mediante una línea estratégica de adecuación sensorial en transporte público.

3. Contexto Social y Epidemiológico

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el Trastorno del Espectro Autista representa una condición del neurodesarrollo que afecta aproximadamente al 1% de la población mundial (OMS, 2021)¹. De forma consistente, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC) reportan que 1 de cada 36 niños ha sido diagnosticado con TEA (CDC, 2023)² cifra superior a la registrada en décadas anteriores debido al avance diagnóstico y a una mayor sensibilidad en la detección.

En el contexto peruano, si bien no existe aún un censo nacional específico de TEA, el Censo Nacional de Personas con Discapacidad 2012 (INEI–CONADIS)³ identificó 532,000 personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, muchas de ellas asociadas a condiciones dentro del espectro autista. Asimismo, el Registro Nacional del CONADIS (actualizado 2023)⁴ registra que más de 74,000 personas presentan discapacidades permanentes relacionadas con el neurodesarrollo, aunque se reconoce que solo entre el 10% y 20% se inscribe en dicho registro, lo que evidencia un subregistro sistemático.

Esta situación genera aislamiento social, dificultades para acceder a educación, trabajo, salud y actividades cotidianas, vulnerando su derecho fundamental al libre tránsito.

Desde un enfoque cualitativo, la hipersensibilidad sensorial es uno de los rasgos más frecuentes entre personas con TEA. Estudios clínicos indican que entre el 80% y 90% de las personas dentro del espectro presentan alteraciones en el procesamiento sensorial (Robertson & Baron-Cohen, 2017),⁵ especialmente ante estímulos como ruido intenso, iluminación brillante, aglomeración de personas y cambios ambientales bruscos.

¹ Organización Mundial de la Salud. (2021). *Autism spectrum disorders: Key facts*. OMS. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

² Centers for Disease Control and Prevention. (2023). *Autism and Developmental Disabilities Monitoring Network: Prevalence of autism spectrum disorder*. CDC. <https://www.cdc.gov/ncbddd/autism/data.html>

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática & Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2014). *Perfil Sociodemográfico de las Personas con Discapacidad*. INEI-CONADIS. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1210/Libro.pdf

⁴ Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2023). *Registro Nacional de Persona con Discapacidad: Estadísticas Administrativas 2023*. CONADIS. <https://www.gob.pe/conadis>

⁵ Robertson, C. E., & Baron-Cohen, S. (2017). Sensory perception in autism. *Nature Reviews Neuroscience*, 18(11), 671–684. <https://doi.org/10.1038/nrn.2017.112>

Estas condiciones se presentan con mayor intensidad en espacios públicos no adaptados, como buses, corredores, estaciones de metro, paraderos y unidades de transporte urbano, lo que puede desencadenar:

- Crisis sensoriales agudas (desregulación emocional).
- Ansiedad y conductas evitativas.
- Bloqueo comunicacional.
- Dificultades para trasladarse de forma segura y autónoma.

La implementación de espacios sensorialmente amigables —zonas de baja estimulación, señalización clara, personal capacitado— no implica grandes modificaciones estructurales y tiene un impacto directo en la autonomía, inclusión y bienestar emocional de miles de peruanos.

4. Impacto Social y de Movilidad

El acceso al transporte público es un derecho habilitante para la educación, el empleo, la salud y la participación comunitaria. La ausencia de adecuaciones sensoriales produce barreras funcionales equiparables a la inaccesibilidad física.

Estudios de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020) señalan que la movilidad urbana inclusiva es determinante para la integración comunitaria y que la falta de condiciones adecuadas incrementa el riesgo de aislamiento social, depresión y exclusión educativa en personas neurodivergentes.

Así, la inaccesibilidad sensorial en el transporte limita directamente el derecho constitucional al libre tránsito (art. 2 inciso 11 de la Constitución).

5. Contenido de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa se estructura sobre una modificación puntual a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente a su Artículo 20, incorporando la obligación de que las entidades y empresas que brindan servicios de transporte público terrestre implementen espacios sensorialmente amigables en sus unidades y estaciones, destinados a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo y usuarios con alta sensibilidad sensorial.

La fórmula legal se complementa con Disposiciones Complementarias Finales que ordenan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobar, en un plazo máximo de 120 días, un Reglamento Técnico que establezca los parámetros, diseño, protocolos y mecanismos de fiscalización para la adecuada implementación progresiva de dichos espacios.

Asimismo, se dispone la incorporación de esta política en el Plan Nacional para las Personas con TEA, asegurando su sostenibilidad institucional y articulación intersectorial.

6. Impacto Esperado

- Reducción de episodios de crisis sensorial en transporte.
- Mayor autonomía para personas con TEA y condiciones afines.
- Disminución de barreras sociales y de movilidad.
- Fortalecimiento transversal del enfoque inclusivo y de accesibilidad universal.

Por lo tanto, la presente iniciativa no solo desarrolla el mandato constitucional de igualdad y dignidad, sino que materializa los principios y obligaciones previstos en la Ley 29973 y en la Ley 30150, promoviendo una inclusión real y efectiva, donde el transporte público se convierte en un espacio accesible, digno y respetuoso de la diversidad neurológica.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y complementa LA Ley N.º 30150 – Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, respecto de la accesibilidad sensorial en el transporte público, consistente en los siguientes aspectos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre 20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos. 20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación. 20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las	Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público <i>Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público aseguran el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía. Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas:</i> 20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos. 20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso

personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos.

20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano."(*)

de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.

20.3 Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público terrestre urbano y de sistemas de transporte masivo (incluidos el Sistema Metropolitano, corredores complementarios, tren eléctrico, metro y trenes de cercanías), así como sus estaciones, terminales y paraderos autorizados, deben diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo o usuarios con alta sensibilidad sensorial.

Estos espacios deben contar, como mínimo, con:

- a) **Control de niveles de ruido, iluminación y mensajes audibles.**
- b) **Señalización visual simple y accesible.**
- c) **Áreas de espera o permanencia de baja estimulación sensorial.**
- d) **Protocolos de atención y asistencia a cargo del personal operativo.**
- e) **Medidas de acceso preferente cuando la situación sensorial lo requiera.**

La implementación de estas condiciones constituye ajuste razonable obligatorio, de conformidad con la Convención

	sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.
--	--

III. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorpora obligaciones específicas orientadas a garantizar la accesibilidad sensorial en los servicios de transporte público terrestre urbano y masivo. Esta modificación cumple con los principios y estándares de Calidad Regulatoria, conforme al marco vigente de Mejora Normativa en el país, al asegurar que la intervención del Estado sea necesaria, proporcional, coherente y viable.

1. Necesidad de la Intervención Estatal

La intervención normativa resulta necesaria debido a la ausencia de medidas específicas de adecuación sensorial en los sistemas de transporte público, lo cual genera exclusión y barreras para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones de hipersensibilidad sensorial.

El problema actual no puede ser solucionado por el mercado, dado que:

- Los operadores de transporte no tienen incentivos para incorporar voluntariamente espacios sensorialmente amigables.
- No existe lineamiento técnico único, lo que produce discrecionalidad y desigualdad territorial.
- Se afecta directamente el derecho a la accesibilidad universal, cuyo cumplimiento requiere mandato legal expreso.

2. Proporcionalidad y Ajustes Razonables

La norma no impone cargas desproporcionadas a los operadores de transporte, pues:

- La implementación es progresiva y escalonada.
- Se establece la elaboración de un Reglamento Técnico en 120 días, que definirá parámetros mínimos, permitiendo la adecuación gradual.
- Las modificaciones constituyen ajustes razonables, en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento jurídico peruano.

- Sin estas medidas, persiste una situación de desventaja estructural que afecta la autonomía, seguridad y bienestar de los usuarios con TEA.

3. Coherencia Normativa y Armonización del Sistema

La propuesta es coherente con el marco nacional e internacional de protección de derechos:

- Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30150 – Ley que promueve la detección temprana y atención integral del TEA.
- Política Nacional Multisectorial en Discapacidad al 2030.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La incorporación de los espacios sensoriales en los transportes no duplica competencias, sino que articula de manera complementaria las funciones del MTC, ATU, MIMP-CONADIS y MINSA, estableciendo claramente roles de regulación, capacitación, supervisión y fiscalización.

4. Viabilidad Técnica y Presupuestal

La norma ha sido diseñada bajo criterios de viabilidad:

- Se especifica que su implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional existente, sin generar gasto adicional.
- Se permite cooperación interinstitucional y privada, incentivando alianzas.
- Se prevé la capacitación del personal operativo, lo cual reduce riesgo de aplicación incorrecta o discriminación indirecta.
- Asimismo, se dispone la actualización del Plan Nacional para Personas con TEA, asegurando la sostenibilidad de la política pública.

5. Impacto Esperado

La modificación normativa generará beneficios directos:

- Mayor autonomía, seguridad y dignidad de usuarios con TEA.
- Disminución de crisis sensoriales y eventos de desregulación emocional en entornos de transporte.
- Mejora en la percepción ciudadana de accesibilidad e inclusión.
- Alineamiento del transporte público con estándares de diseño universal y ciudades inclusivas.

La modificación propuesta presenta alta calidad regulatoria, al responder a una problemática real, ser jurídicamente coherente, económicamente viable y socialmente necesaria, fortaleciendo la inclusión en el sistema de transporte y garantizando los derechos de las personas con discapacidad de manera efectiva.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo y usuarios con alta sensibilidad sensorial se enfrentan a altos niveles de ruido, iluminación intensa, aglomeración y mensajes sonoros en los sistemas de transporte público urbano y masivo. Estas condiciones pueden desencadenar crisis sensoriales, ansiedad aguda, desorientación y, en algunos casos, la imposibilidad de utilizar el transporte, limitando su participación social, académica y laboral.

El objetivo de la norma es garantizar la inclusión y accesibilidad sensorial en el transporte público mediante la creación, adecuación y mantenimiento de espacios sensorialmente amigables en estaciones, paraderos y unidades vehiculares, con protocolos de atención y parámetros técnicos definidos.

La presente propuesta legislativa no genera costos ni beneficios cuantificables en términos presupuestales inmediatos, ya que su implementación se basa principalmente en la adecuación progresiva de los entornos de transporte existentes, mediante lineamientos técnicos y coordinación intersectorial.

No obstante, es posible identificar impactos cualitativos y socialmente significativos, que justifican su adopción en el marco de la accesibilidad e inclusión ciudadana.

Entre los beneficios identificados destacan los siguientes elementos:

SUJETOS	BENEFICIOS
Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones del neurodesarrollo	Acceso seguro, predecible y sensorialmente regulado al transporte público. Mejora de la autonomía, bienestar emocional y participación social.
Familias y cuidadores	Reducción del estrés asociado al traslado, fortalecimiento del acompañamiento familiar y mejor calidad de vida.
Operadores de transporte público	Mayor satisfacción de usuarios, reducción de incidentes o crisis sensoriales, mejora de la imagen institucional y cumplimiento de normas inclusivas.
Sociedad en general	Avance hacia un modelo de movilidad inclusiva y sostenible, disminución de la discriminación y promoción de la convivencia ciudadana.

Entre los costos de la presente iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Diseño y emisión de los lineamientos técnicos sobre accesibilidad sensorial en transporte público.
Empresas concesionarias y operadores de transporte	Inversión moderada en señalización accesible, materiales visuales y capacitación del personal.
Gobiernos locales y regionales	Coordinación logística y seguimiento de las adaptaciones en unidades o estaciones.
Estado en general	Costo operativo menor derivado de supervisión intersectorial y monitoreo a través del MIMP y CONADIS.

La relación costo-beneficio es altamente favorable, dado que los beneficios sociales, educativos y de inclusión ciudadana superan ampliamente los costos administrativos iniciales.

La medida impulsa una política pública sostenible, de bajo costo y alto impacto, coherente con los compromisos del Estado peruano en materia de accesibilidad universal y derechos de las personas con discapacidad.

V. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa se vincula con la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la “Inclusión social y reducción de la pobreza”, la misma que señala lo siguiente:

“Garantizar el acceso universal a servicios públicos de calidad, promover la igualdad de oportunidades y asegurar la inclusión social de las personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad.”

Asimismo, se encuentra alineada con la Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, la cual establece que el Estado debe asegurar condiciones equitativas para el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos, sin importar su condición física, mental o social.

Esta iniciativa promueve la inclusión efectiva de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones neurodiversas en el ámbito del transporte público, contribuyendo al cumplimiento de dichas políticas nacionales de equidad e integración.

Asimismo, la presente propuesta se relaciona con el Tema N.º 08, sobre “Inclusión social y derechos de las personas con discapacidad”, el Tema N.º 12, acerca de “Modernización del sistema de transporte público y accesibilidad universal”, y el Tema N.º 14, referente a

“Promoción de la salud mental y bienestar integral”, de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2025–2026, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 009-2025-CR.

Esta relación directa con los ejes temáticos de inclusión, accesibilidad y bienestar ciudadano permite que la iniciativa contribuya activamente al logro de los objetivos legislativos priorizados por el Congreso de la República.